

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda a fin de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvase proveer. Enero 13 de 2022.

  
Angela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 035  
Proceso: Verbal de Responsabilidad  
Civil Extracontractual  
Rad. N.º 76 126 40 89 001 2023 00003 00  
Dte: Yuri Sánchez Restrepo y otro  
Ddos: Luis Carlos Martínez Gómez y otros

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle), veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

La Señora Yuri Sánchez Restrepo y el Señor Edgar Arbey Martínez González actuando por intermedio de apoderada judicial, solicitan que, por el trámite del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, se establezcan unos perjuicios materiales y morales necesarios a resarcir.

Al presentarse la demanda que da inició al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos, al efecto, determina la Ley que cumplidos éstos, el juez la admitirá y dará el trámite correspondiente.

Ahora bien, de la revisión realizada a la demanda y sus anexos, se desprende que:

1. Al solicitarse las pruebas que se pretenden hacer valer dentro del presente proceso (numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso), como es la testimonial; no se enuncia concretamente los hechos objeto de la de la prueba (artículo 212 ibídem parte final de su primer inciso).
2. No se aportó la prueba de la existencia y representación legal de Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativa (artículo 85 del Código General del Proceso).
3. Tenemos que, se pretende por concepto de perjuicios morales y materiales, la suma de noventa millones doscientos seis mil ochocientos noventa y seis pesos M/Cte. (\$90.206.896,00), sin embargo al segregar los conceptos de los perjuicios en el juramento estimatorio, exactamente en el acápite de subjetivos, se pretende la suma de setenta y cuatro millones seis cientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos M/Cte., pero en número se cita la suma de \$64.655.172,00, y al sumarse las demás cifras, arroja como resultado el valor pretendido en números.

Ahora bien, tenemos igualmente que el juramento estimatorio no se encuentra ajustado a lo consagrado en el artículo 206 del estatuto procesal, en el entendido que no se encuentran discriminados los perjuicios pretendidos, pues se limitó a señalar por conceptos unas sumas de dinero, sin exponer la fórmula para la tasación.

Consecuente con lo anterior procede el Despacho a inadmitirla para que se subsane en debida forma, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

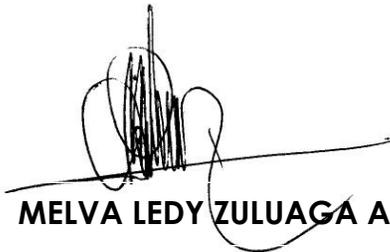
**1°. INADMITIR** la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por la Señora Yuri Sánchez Restrepo y el Señor Edgar Arbey Martínez González, contra los Señores Luis Carlos Martínez Gómez, Walter Viveros Benavides y Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2°. CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

**3°. RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la Doctora Alba Nelly Parra Lotero identificada con la cédula de ciudadanía N.º 66.724.636 y tarjeta profesional No. 136939 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades expresadas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 007 de hoy veintiséis (26) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29f37d860821403957dd1a2baaad998b6a8054f6d166cfce04505100b6763e5**

Documento generado en 25/01/2023 04:17:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que las mismas se encuentran ya en trámite bajo el radicado 76 126 40 89 001 2022 00333 00. Enero 13 de 2023.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 034  
Proceso: Verbal Especial Monitorio  
Rad. 76 126 40 89 001 2023 00002 00  
Dte: Jorge Echeverry Marín  
Ddo: Phanor Alonso Giraldo Carvajal

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién Valle del Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

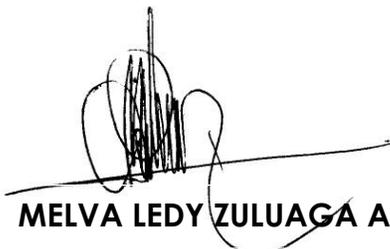
Evidenciado en el libro radicador de procesos que se lleva en este despacho, que ante el mismo ya se le dio trámite al presente proceso que fuera recibido en los mismos términos el 13 de diciembre del año 2022, no queda otra alternativa al despacho que la de disponer el archivo de las presentes diligencias para que se continúe con el trámite del radicado bajo el numero 76 126 40 89 001 2022 00333 00.

En Tal virtud, el Juzgado, DISPONE;

**ÚNICO:** Archivar las presentes diligencias por lo antes expuesto, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

  
**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 007 de hoy veintiséis (26) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA**

Firmado Por:  
Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2bf4a3f245063606d7941c6bbb09c5587b4e7f1dc98b775d5a577b0c68522d**

Documento generado en 25/01/2023 04:13:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda a fin de resolver la viabilidad de admitir la misma. Sírvase proveer. Enero 13 de 2023.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 036  
Proceso: Ejecutivo  
Rad. No.76 126 40 89 001 2023 000005 00  
Dte: "Cootraipi"  
Ddo: Romeniyer Arenas Baquero

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del cauca), veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial, la Cooperativa De Ahorro y Crédito "COOTRAIPI", solicita se libre mandamiento de pago contra el Señor Romeniyer Arenas Baquero, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que la parte demandada, reside en el municipio de "**Yumbo, en la calle 7 No. 13-135 interior**".

De lo que deviene innegable, conforme lo consagrado en el artículo 28 del Código General del Proceso; en su numeral 1, que la competencia para que se asuma el conocimiento del mismo radica en dicho domicilio; en virtud a que el mismo consagra "(...). En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)".

Así las cosas, esta sede judicial avizora su falta de competencia para tramitar el asunto puesto en su consideración, razón por la cual, en la parte resolutive de la presente providencia, ordenará su remisión al despacho que se considera competente para su conocimiento, esto es, al Juzgado Civil Municipal de Yumbo, Valle del Cauca.

Por todo lo brevemente expuesto, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

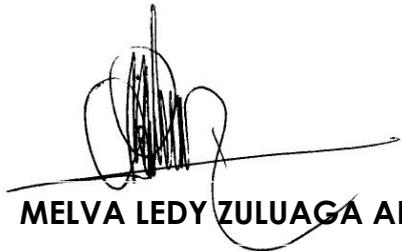
**1°. RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda ejecutiva, propuesta mediante apoderada judicial por La Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cootraipi" contra el Señor Romeniyer Arenas Baquero, identificado con la C.C. No. 1.006.385.064, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2º. EJECUTORIADO** y en firme el presente auto, remítase por competencia al Juzgado Civil Municipal de Yumbo, Valle del Cauca (R), para lo de su competencia.

**3º.** Efectuado lo anterior, cáncélese su radicación previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 007 de hoy veintiséis (26) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270dd9b63600be135d650f8bf74f3f8ba5123ed077d0e13fc2de395e3bdde749**

Documento generado en 25/01/2023 04:26:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**